



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", por iniciativa de los congresistas Hernando Guerra García Campos y Héctor José Ventura Ángel, que propone la “Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas”.

Luego de la exposición y debate en la Segunda Sesión Descentralizada de fecha 16 de noviembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Enrique Caverro Alva, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y seis (06) votos en contra, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2035/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de mayo de 2022, siendo decretado el 25 de mayo de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2035/2021-CR**, que propone la “Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas”, tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (MYPES), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. TUO del Código Tributario.
- c. Decreto Legislativo N° 940. Publicado el 31 de diciembre de 2003. Modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917.
El 17 de diciembre del 2003, con el Decreto Legislativo N° 940, se crea el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Detracciones), este sistema se crea con el objetivo de detraer una parte del Impuesto General a las Ventas para el pago exclusivo de este y otros tributos, asegurando de por medio la recaudación tributaria.
- d. Decreto Legislativo N° 954. Publicado el 5 de febrero de 2004. Modificación del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- e. Ley N° 28605. Publicada el 25 de setiembre de 2005. Ley que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 940.
- f. Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173.- Publicada el 23 de diciembre de 2007.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

- g. Decreto Legislativo N° 1110. Publicado el 20 de junio de 2012. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Sistema de Detracciones.
- h. Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT aprobó las normas para la aplicación del SPOT a las operaciones relacionadas con los bienes, servicios y contratos de construcción que se encuentran detallados en sus respectivos anexos.
- i. Resolución de Superintendencia N° 058- 2020/SUNAT que dispone medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- Mediante Oficio N° 2161-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.
- Mediante Oficio N° 0021 -2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de setiembre de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía - MEF sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.

4.2 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° 2162-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante Oficio N° 2162-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

4.4 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- Mediante Oficio N° 2163 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.

4.5 SOCIEDAD PERUANA DE PYMES DEL PERÚ

- Mediante Oficio N° 2164-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR 2162-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYMES del Perú, sobre el Proyecto de Ley 2035/2021- CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Mediante Oficio N° 1341-2022- EF/10.01, de fecha 22 de setiembre del 2022, se remite el Informe N° 0149-2022-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se considera que “la propuesta planteada resulta improcedente”, respecto al *Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR*, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

5.2 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° D001542-2022-PCM-SG, de fecha 01 de julio del 2022, se remite el Informe N° D000905-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se considera que *no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR*, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

5.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante Oficio N°198-2022-BCRP, mediante el cual dicha entidad manifiesta que *“no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de ley”*, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone un conjunto de normas que dispone para los titulares de las cuentas de detracciones de la MYPES, dos medidas relevantes:

- a. La liberación general y extraordinaria de todos los saldos acumulados en las cuentas del sistema financiero sin condiciones o requisitos previos, salvo la presentación de la solicitud respectiva por el titular de la cuenta.
- b. Se modifican dos reglas del sistema de detracciones para las MYPES:
 - Se elimina las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias.
 - Se dispone un procedimiento de oficio por parte de SUNAT, para la liberación de fondos no usados de las cuentas detracciones, acumulados cada tres meses. Es decir, no requerirá la solicitud previa del titular y todo el procedimiento administrativo engorroso.

VII. ANÁLISIS TÉCNICO

a. El sistema de detracciones tributarias: su naturaleza y aplicación

El sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central, conocido como “sistema de detracciones”, se aplica en el Perú desde el año 2022. El concepto legal de la detracción establece que el adquirente de ciertos bienes o servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas debe depositar una parte

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

del precio total (detracción) en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al proveedor, que le servirá exclusivamente para el pago de sus obligaciones tributarias con el Gobierno Central, y que podrá liberar, si no se agotan en cuatro, dos meses o quince días, y si no presenta deudas con la Administración Tributaria. El sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT), tiene por finalidad generar fondos para el pago del IGV, el Impuesto a la Renta, ONP, ESSALUD, entre otros tributos, así como de las Multas e intereses, costas y gastos del procedimiento de Cobranza Coactiva. De esta forma, el monto detruido, por la administración tributaria, resulta intransmisible e inembargable, y sólo puede utilizarse para el pago de deudas tributarias que constituyan ingreso del Tesoro Público, por lo que sólo la SUNAT podría embargarlos en un procedimiento de cobranza coactiva.

Sobre la naturaleza jurídica de las detracciones, cabe precisar que la detracción no califica como un tributo, sino como una obligación formal de carácter pecuniario. No constituye una carga, es, técnicamente, la manifestación de un deber de colaboración con el fisco que se materializa en la colaboración con la fiscalización tributaria, en brindar información tributaria sobre terceros, y en contribuir con la recaudación tributaria.

Al no tratarse de un tributo no extingue deudas tributarias, y si se incumple con el pago, no puede aplicársele intereses moratorios. Tampoco puede ser materia de cobranza coactiva. Respecto del adquirente, al no ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, no califica ni como contribuyente ni como responsable (agente de retención o percepción).

El Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 03769-2010-PA/TC ha señalado que “La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detruido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio, en las figuras de la retención y percepción, (...) el agente retenedor o perceptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES".

b. Problemas y cuestionamientos al sistema de detracciones: la inmovilización de fondos en las cuentas de detracciones y el "ingreso como recaudación"

b.1. La intangibilidad e inembargabilidad de fondos en las cuentas de detracciones

Según lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO del D.Leg. 940, los montos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 2°, que regula Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, tendrán el carácter de intangibles e inembargables, y sólo se les podrá dar el destino señalado en el artículo 9. 2 del referido cuerpo normativo, salvo cuando existan procedimientos de cobranza coactiva por las deudas tributarias indicadas en el numeral 2.1 del artículo 2° del titular de la cuenta, en cuyo caso la SUNAT podrá utilizar los montos depositados para el cobro de las referidas deudas, así como para el pago de las costas y gastos vinculados a la cobranza, pudiendo incluso trabar medidas cautelares previas, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

Ahora bien, en cuanto al destino de los mencionados fondos, el artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 establece que el titular de la cuenta deberá destinar los montos depositados:

- Al pago de sus deudas tributarias, en calidad de contribuyente o responsable, y de las costas y gastos a que se refiere el artículo 2°.
- El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT.

Asimismo, se indica, en el precitado artículo 9, que el contribuyente podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación de acuerdo con el procedimiento que establezca la SUNAT. Es decir, la solicitud de devolución de fondos por detracción hoy, está sujeta al cumplimiento de requisitos y evaluación previa de la SUNAT.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

En ese sentido, es necesario tener presente que los importes y saldos acumulados en las cuentas de detracciones en el sistema financiero, forman parte del patrimonio económico de cada MYPE titular de la cuenta bancaria; si bien por las normas de detracciones se destinan al pago de deudas tributarias, estos fondos inmovilizados por Ley siguen perteneciendo a la MYPES titular, no son fondos estatales ni mucho menos pertenecen al Tesoro Público.

Según cifras del BCRP, el, flujo anual de detracciones en el año 2021 alcanzó los 32,6 miles de millones de soles y que los saldos de las cuentas de detracciones a fines de mayo del 2022 alcanzaron los 4,2 miles de millones de soles.

b.2. El “ingreso como recaudación” proveniente de las cuentas por detracciones

Según los autores de la iniciativa legislativa *“el principal cuestionamiento es el referido a los excesos que se han generado por parte de la SUNAT, en el uso de las causales o supuestos que habilitan a esta entidad a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940.”*¹

Los problemas y de allí los cuestionamientos que suscita la aplicación del sistema de detracciones en el Perú, están referidos al concepto de “Ingreso como recaudación” que asume y por el cual los recursos detraídos al contribuyente se convierten en recaudación fiscal, de forma arbitraria. La aplicación del sistema de las detracciones incluye el procedimiento de Ingreso como Recaudación, que trae como consecuencia que los montos depositados en la cuenta de detracciones sean retenidos hasta que se agoten. Dichos fondos se usan para el pago de las deudas tributarias que el titular de la cuenta de detracciones mantenga con el fisco, sean pasadas

¹ “Exposición de Motivos” del Proyecto de Ley 2035, página 5.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

o futuras. De esta forma, la Administración Tributaria se asegura el pago de los tributos, multas y sus respectivos intereses.

Las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, se encuentran indicados en el numeral 9.3 del artículo 9° del D.Leg. N° 940 y, complementariamente, en el artículo 26° de la Resolución N° 183-2004/SUNAT, se precisa el procedimiento a seguir.

Concretamente, se establecen las siguientes causales o supuestos para “ingresar como recaudación” los recursos materia de detracción:

“Artículo 9.- Destino de los montos depositados

(...) 9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3.

b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.

c) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 o numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario. (...)”

Analizando los supuestos:

Primera causal: Inconsistencia entre las declaraciones presentadas y el depósito

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

Esta causal señala que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando las declaraciones presentadas del titular de la cuenta contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.

Asimismo, la referida norma, agrega que los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias, las costas y gastos, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación de las costas y gastos, se produzca, incluso, con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

Al respecto, esta causal resulta controvertible, a partir de una lectura de lo dispuesto taxativamente en el artículo 79° el Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF22, referido a la Orden de Pago Presuntiva, es claro que si los deudores tributarios no declararan ni determinan, o habiendo declarado no efectuaron la determinación de los tributos que se determinan en forma mensual, así como de pagos a cuenta, se tomará como referencia la suma equivalente al mayor importe de los últimos doce (12) meses en los que se pagó o determinó el tributo o el pago a cuenta.

Entonces, resulta meritorio que el Código Tributario exige la emisión y notificación de un valor, y su posible cuestionamiento mediante los recursos impugnativos tributarios a los que tiene derecho el contribuyente, en otras palabras, establece que sólo es posible cobrarse deudas tributarias reales impagas, y no posibilidades que surjan de simples inconsistencias, que en muchos de los casos no son reales y congruentes, sino sólo depósitos en exceso o en defecto realizado por quienes están obligados a efectuar la detracción.

En conclusión, si en el Código Tributario se encuentra previsto el procedimiento descrito en el párrafo precedente, para los casos en que los contribuyentes no hubieran determinado correctamente sus obligaciones tributarias, resulta cuestionable lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.3 del Artículo 9° del D.Leg. N° 940 y otras normas tributarias sobre la materia,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

que le permiten a la SUNAT apropiarse de los depósitos de las detracciones omitiendo respetar las garantías previstas en el Código Tributario.

Segunda causal: Tenga la condición de domicilio fiscal no habido

Esta causal dispone que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando la condición de domicilio fiscal del titular de la cuenta sea “no habido” de acuerdo con las normas vigentes, lo cual se complementa con lo preceptuado en el numeral 6.1 del Artículo 6° del DS N° 041-2006- EF, referido a que la SUNAT procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, bajo apercibimiento de asignarle la condición de “no habido”. Agregándose, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la norma precitada, que los deudores tributarios que no cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en el numeral 6.1, adquirirán la condición de “no habido” en la fecha en que se efectúe la publicación a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8, sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo complementario alguno.

Asimismo, en el numeral 4.1 del Artículo 4° del DS N° 041- 2006-EF se establecen los requisitos para obtener la condición del “no hallado”, sin que para ello sea necesaria la emisión y notificación de acto administrativo complementario alguno, si al momento de notificar los documentos mediante correo certificado o mensajero o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal,
2. Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado, o no existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

Por otra parte, el numeral 4.2 del citado artículo, precisa que para determinar la condición de “no hallado”, las situaciones establecidas en los incisos 1 y 2 del numeral 4.1 deben producirse en tres (3) oportunidades y en días distintos.

En conclusión, para que se adquiriera la condición de “no habido” no debe haberse podido notificar al titular de la cuenta cuando menos 3 en tres oportunidades, y además no haber respondido al requerimiento de la Administración Tributaria de declarar o confirmar su domicilio.

Un inconveniente de orden práctico, de singular importancia, que podemos apreciar respecto a esta causal, es que una institución privada denominada “Service” de mensajería, contratada por SUNAT es la que se encarga de efectuar todas las notificaciones, por lo que muchas veces la condición de “no habido” se adquiere no porque no se encuentra al contribuyente en su domicilio, sino por una incorrecta notificación de los “Service” de mensajería.

Tercera causal: No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido, vinculada con obligaciones tributarias

Se establece que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando titular de la cuenta no comparece ante la Administración Tributaria o comparece fuera del plazo establecido, o incurre en cualquiera de las infracciones contempladas en los numerales 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° o 178° del Código Tributario.

En este supuesto, el contribuyente quedará sometido a una doble sanción por el incumplimiento, pues además de tener que asumir la multa prevista en la Tabla de Sanciones anexa al Código Tributario, se encontrará expuesto a que se disponga del ingreso como recaudación de sus cuentas de detracciones. Se vulnera así el Principio Non bis in idem, implícitamente enunciado en el inciso 13) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el que se dispone “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”, el cual, además, se encuentra

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

previsto de forma expresa en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-2019-JUS, de la forma siguiente: “11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto y el hecho imputado. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Como queda claro, el hecho de imponer una multa por haber incurrido en alguna de las infracciones mencionadas para caso materia del presente análisis, así como disponer el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente al fisco, acarrearía una doble imposición de sanciones, pues se estaría vulnerando lo dispuesto por el principio constitucional y legal del “Non bis in ídem.”

Por otro lado, cuando la Administración dispone el ingreso en recaudación, por haberse producido alguna de las causales previstas en el numeral 9.3 del Artículo 9° del DL N° 940, ingresa todo el monto de las detracciones que se encuentran depositados en ese momento. Por ejemplo, si se motivara en la infracción establecida en el Art. 178° numeral 1 del Código Tributario por no haber declarado todos los ingresos, o haber aumentado indebidamente el crédito fiscal, podría ocurrir que la omisión de impuestos sea S/.20,000 y el monto depositado en las cuentas de detracciones que se ingresan como recaudación sea S/. 100,000, siendo en este caso una medida abusiva. Consideramos que el sistema debió establecer una correspondencia entre la causal y el ingreso como recaudación, para evitar situaciones como la situación hipotética expuesta.

c. Importes promedio mensual del sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT): los Ingresos Como Recaudación – ICR

Los depósitos promedio mensual en las cuentas de detracciones en el año 2020 ascendieron a S/1,974 millones, lo que significó una caída como

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

consecuencia de la Pandemia, comparado con el promedio del 2019 que fue de S/2,332 millones. Sin embargo, superadas las duras restricciones de la actividad económica, los depósitos promedio mensual mejoraron sustancialmente el 2021, llegando a la suma de S/2,719 millones de soles, cifra mayor a la del último año prepandemia (2019). De otro lado, cabe destacar que, en lo que va de transcurrido el 2022, la recaudación de fondos por detracciones ha mejorado ostensiblemente, llegando en setiembre a la suma de S/3,200.2 millones de soles, lo que, a un valor promedio, si comparamos el promedio mensual a setiembre del 2021, es de S/2,561.7 millones, versus el promedio a setiembre del 2022 que es de S/2,919 millones, es decir subió en un 14%.

Depósitos en las cuentas de Detracciones (en millones de soles)

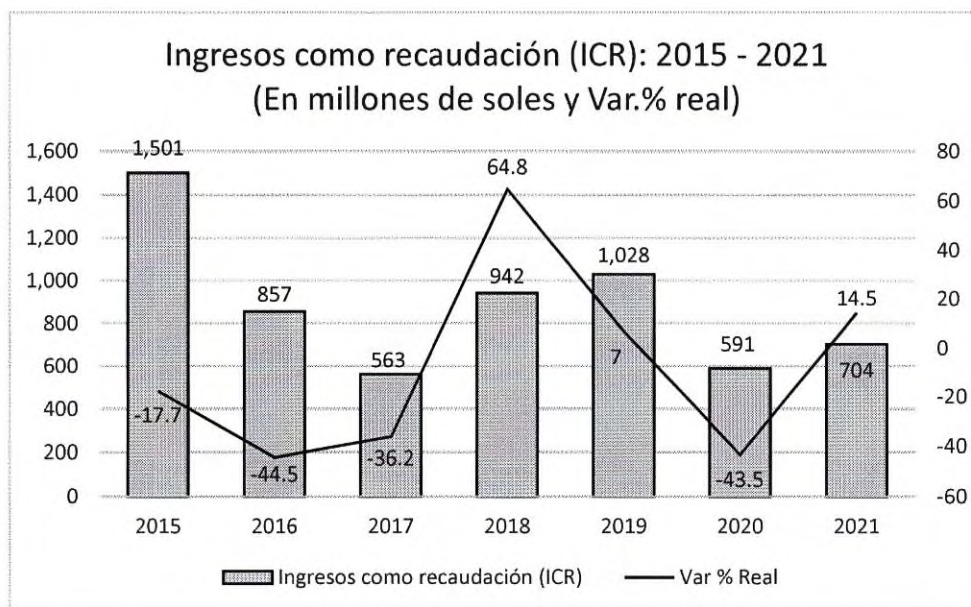
2019 Promedio Mensual	2020 Promedio Mensual	2021 Promedio Mensual	2022 Setiembre	Acumulado o Promedio al mes de		Var. Real % (2022- 2021)
				Set. 2021	Set. 2022	Mes
2,332	1,974	2,719.2	3,200.2	2,561.7	2,919.2	14

Fuente: SUNAT- Estadísticas y Estudios- Informe de Rendimientos de Tributos- Años 2020 y 2021

En lo referente a los **Ingresos Como Recaudación - ICR** del SPOT, ascendieron a S/ 704 millones en el año 2021, registrando un aumento de 14,5% respecto al 2020, año donde estos se situaron en S/ 591 millones de recaudación. Asimismo, durante el año 2021, el SPOT registró depósitos en el Banco de la Nación por S/ 2 719 millones, promedio mensual, con un aumento de 44,4% con relación al año anterior.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

Al interior del SPOT, se observó que la mayor participación corresponde a los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios (empresariales y demás gravados con el IGV) que en conjunto totalizan 29,4%, seguido de otros servicios empresariales, minerales metálicos no auríferos, arrendamiento de bienes muebles y contratos de construcción con 18,5%; 10,6%; 7,9% y 7,0%, respectivamente.



Fuente: SUNAT- Estadísticas y Estudios- Informe de Rendimientos de Tributos- Años 2020 y 2021

d. El sistema de detracciones afecta la capacidad de autofinanciamiento de las MYPES

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, afecta la obtención del capital de trabajo por parte de las empresas sujetas al descuento o detracción, ya que disminuye un cantidad considerable del total del comprobante de pago, el cual es depositado en la cuenta de detracciones, perdiendo liquidez, restringiendo la posibilidad de emplear estos recursos como capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y la rentabilidad de la empresa.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

Es claro, tal como sostienen los autores de la iniciativa legislativa bajo análisis:

“la inmovilización de los escasos fondos de las MYPES en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, genera que este segmento con escasos recursos deba asumir las consecuencias del costoso endeudamiento financiero para capital de trabajo, por la disminución de liquidez porque los fondos depositados en las cuentas de detracciones son fondos inmovilizados y son parte de su capital de trabajo, por lo que deben ser cubiertos por préstamos, con elevados costos financieros y altas tasas de interés.”²

Para las MYPES, el sistema de detracciones resulta arbitrario y represivo financieramente. Bajo el argumento de la lucha contra la evasión y búsqueda de la formalización, SUNAT prioriza la recaudación sin una ponderación adecuada de las consecuencias económicas y financieras en las MYPES por las altas tasas de detracción en las actividades de servicios donde estas se ubican principalmente. Estas detracciones afectan seriamente la liquidez de las MYPES que, en un contexto de contracción de la actividad económica, resulta mucho más perjudicial, pues se limita la disposición de escasos y valiosos recursos financieros para apuntalar la supervivencia de la unidad empresarial en el mercado. Los fondos inmovilizados en las cuentas de detracciones reducen el capital de trabajo, provocando que la MYPE se vuelva vulnerable económica y financieramente por la falta de inversión, y que a la larga afecta la rentabilidad de este gran segmento empresarial.

² “Exposición de motivos” del Proyecto de Ley 2035, página 7.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

Cuadro 2: Empresas formales, según estrato empresarial, 2019

Estrato empresarial ³	Numero	Part.
	De Empresas	%
Microempresa	2,292,250	96.0
Pequeña empresa	82,057	3.4
Total MYPE	2,374,307	99.6
Mediana empresa	2,937	0.1
Total de MIPYME	2,377,244	99.6
Gran empresa	9,537	0.4
Total, de empresas	2,386,781	100.0

Fuente: SUNAT y PRODUCE. Tomado de la Exposición de motivos del PL 2035

VIII. ANÁLISIS DE LA OPINIONES SOLICITADAS

a. DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El MEF, mediante Oficio N°1341-2022-EF/10.01, señala que *“la propuesta planteada resulta improcedente”* por los siguientes argumentos:

“3.1 Las detracciones surgen de la necesidad de afrontar una economía con altos niveles de informalidad, y con ella la existencia de incumplimiento tributario del IGV;

³ El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30036. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2300 UIT.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

por lo que contribuyen a evitar que producto del incumplimiento o la evasión, se generen cuantiosas deudas impagas.”

En principio, la propuesta legislativa no se contrapone con el objetivo de seguir empleando el sistema de detracciones como instrumento para combatir la informalidad y mejorar la capacidad fiscalizadora del Estado. De lo que se trata es de superar el empleo actual del spot, que ha estado signado por un objetivo recaudatorio, ejecutado por la SUNAT, lo cual, contribuye inversamente al propósito de luchar contra la evasión y a profundizar la brecha que existe entre formalidad e informalidad. El mensaje del sistema de detracciones es contraproducente, tal como está planteado hoy, pues implica que la MYPE formal que tiene éxito y es visible será controlada de forma exigente, afectando la disposición de los ingresos de las MYPES en las detracciones bajo el concepto de “recaudación”.

“3.2 El sistema constituye también un mecanismo para contrarrestar la competencia desleal en la cadena de producción, comercialización y distribución en el mercado; lo cual también beneficia a las pequeñas y microempresas.”

Con esta finalidad no se contrapone lo propuesto en la iniciativa legislativa

“3.3 La propuesta restaría eficacia al sistema de detracciones, al permitirle a las MYPE que el IGV pagado por los consumidores finales, y cuyo destinatario es el Estado, termine siendo no pagado por el contribuyente, es decir, favorecería a los malos agentes económicos, que rentabilizan su actividad en base al no pago del IGV, es decir, a costa del Estado y de la distorsión que ocasiona en el mercado al competir deslealmente usando la evasión de impuestos para rentabilizar sus operaciones.”

3.4 El ingreso como recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones está motivado por un comportamiento tributario irregular del contribuyente, vinculado con la comisión de infracciones, por lo que con mayor razón aún, los montos ingresados como recaudación deben seguir destinándose al pago efectivo de las deudas tributarias.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

El ingreso como recaudación se ha convertido en un recuso de recaudación fiscal, arbitrario y que resta liquidez a la MYPES. Los denominados comportamientos tributarios irregulares no son tales, o por lo menos el MEF no acredita que todas las empresas sujetas a detracciones hayan presentado los comportamientos irregulares señalados, es decir constituye una presunción generalizada, sin sustento fáctico. Más bien se han venido aplicando criterios que poco o nada tienen que ver con irregularidad alguna, utilizándose las caudales de manera discrecional, lo que en la actualidad implica restarle capacidad financiera a las MYPES

“3.5 Si bien es cierto que los montos ingresados como recaudación siguen siendo de propiedad del titular de la cuenta de detracciones, ello en nada hace variar el destino que debe otorgársele a los mismos, es decir, al pago de las deudas tributarias generadas incluso con posterioridad a los depósitos correspondientes.”

La apreciación es correcta y la compartimos, los recursos detraídos deben ser destinados al pago de deudas tributarias y no a conceptos distintos sujetos a calificación arbitraria por parte de la administración tributaria.

“3.6 Las empresas que no agotaran los montos de detracciones depositadas en sus cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de sus deudas tributarias pendientes de pago, pueden solicitar la liberación del saldo acumulado en su fondo de detracciones en los meses de enero, abril, julio y octubre, como regla general.”

Se trata de que, si son recursos tomados por el Estado de forma arbitraria, a partir de descuentos forzados, se facilite a las empresas afectadas la recuperación fácil y sin dilaciones por trámites burocráticos de recursos propios. Por ello, la iniciativa propone la liberación de oficio de los recursos.

“3.7 El proyecto elimina las causales para que el Banco de la Nación traslade de oficio los saldos de las cuentas de malos contribuyentes como recaudación. Esta medida favorecería particularmente a emisores de facturas falsas quienes podrían reclamar la devolución de los montos depositados en las cuentas de detracciones.”

El MEF hace una afirmación sin mayor sustento técnico, generaliza sin sustento de datos estadísticos puntuales, que sostengan su aseveración de causa efecto entre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

la eliminación de “ingresos como recaudación” y favorecimiento a emisores de facturas falsas.

“3.8 El proyecto beneficia particularmente a los sujetos con la atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa y a las operaciones no reales, vinculados al delito tributario. De aprobarse el proyecto, se imposibilitaría el recupero de la deuda tributaria que hayan generado estos contribuyentes al haberse planteado y ejecutado la emisión de comprobantes de pago sin el sustento debido.”

“3.9 Las detracciones tienen importantes efectos sobre el cumplimiento tributario. En el año 2014 se produjo una racionalización del sistema de detracciones que eliminó las detracciones a ciertos bienes y servicios y redujo su tasa. Como consecuencia, en los siguientes tres años se incrementó en más de 8 puntos porcentuales el incumplimiento tributario.”

El sistema de detracciones continuará vigente, cumpliendo su finalidad en el universo de empresas nacionales que se encuentran afectas a las disposiciones sobre las detracciones

“3.10 Se estima que el costo fiscal de las medidas propuestas ascendería a S/ 1 660 millones el primer año. Posteriormente el costo fiscal anual sería de S/ 700 millones. Estas estimaciones no consideran el potencial incremento del incumplimiento tributario del IGV, cada punto porcentual tiene un costo fiscal de S/ 819 millones”

El MEF estima un costo fiscal de forma errónea, cuando es claro que, técnicamente, este NO se va a producir, toda vez que la evasión tributaria o los ingresos que presuntamente va a dejar de percibir la administración tributaria no tienen naturaleza tributaria, las detracciones no califican como un tributo, es decir “una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley”, sino como una obligación formal de carácter pecuniario, tal como ha quedado esclarecido anteriormente. Al respecto, para mejor ilustración, es pertinente reiterar lo señalado por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 03769-2010-PA/TC, mediante la cual se ha precisado que “La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detruido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio, en las figuras de la retención y percepción, (...) el agente retenedor o perceptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo.”

En razón de ello, lo que se deje de percibir por concepto de detracciones NO DEBE afectar los ingresos calificados como tributarios, por lo que NO SE PRODUCIRÍA UN COSTO FISCAL.

De otro lado, los mal llamados “costos fiscales”, tendrían un efecto positivo sobre la actividad económica, pues se debe tener en cuenta que aquellos recursos que se liberará serán incorporados en un financiamiento limpio de las propias MYPES que contarán con recursos propios adicionales para financiar capital de trabajo que tendrá efecto multiplicador en la oferta de bienes y servicios, empleo e ingresos personales disponibles.

b. DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Banco Central de Reserva, mediante Oficio N°198-2022-BCRP, no ha expresado opinión directa sobre el proyecto de ley bajo análisis, sin embargo, ha expuesto apreciaciones que, consideramos, abonan en favor de la iniciativa legislativa.

El ente rector en política monetaria ha señalado que “*el diseño del sistema de detracciones debe balancear varios objetivos de política económica tales como aumentar la recaudación fiscal permanente, mediante la reducción de espacios de incumplimiento tributario, con la obligación del Estado de dar apoyo a las empresas más pequeñas para promover el empleo y la productividad*”. Es decir, para el BCR, **la política económica** debe, no sólo buscar reducir el incumplimiento tributario, sino que, **debe implementar medidas orientadas a dar apoyo a las a las empresas más pequeñas para promover el empleo y la productividad.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

Adicionalmente, para completar su opinión, el ente emisor, señala que las detracciones contribuyen a aumentar la recaudación, pero, significativamente, no expone si existen o no beneficios de este sistema en apoyo a las empresas, sobre todos a las MYPES. Ello, no constituye una omisión, por el contrario, expresa un reconocimiento implícito a que el sistema de detracciones sólo cumple una finalidad recaudatoria, más no promotora de la inversión y la sostenibilidad de las micro y pequeñas unidades empresariales, que es, precisamente, el segmento que pretende cubrir la iniciativa legislativa.

IX. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se vulnera ninguna disposición constitucional o contraviene ninguna norma legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú, que establece un régimen económico de economía social de mercado, es decir, promotor del pluralismo empresarial, cobrando especial importancia la llamada estructura media empresarial, conformada por las micro y pequeñas empresas.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, y se dirige a flexibilizar y simplificar el sistema de detracciones de obligaciones tributarias que se aplica al segmento de las MYPES, que significan el 99.6 % del total de empresas formales del país, cerca de 2,374,307 de micro y pequeñas empresas (MYPES), y genera el 86.6% del total de empleo nacional privado.

En ese sentido, cabe precisar que la propuesta mantiene el sistema de detracciones que actualmente se aplica a las medianas y grandes empresas.

La flexibilización planteada apunta a corregir la aplicación del mecanismo administrativo de detracciones, facilitando la recaudación tributaria ante posibles incumplimientos, tal cual es el objetivo del sistema de detracciones, pero, sin que ello resulte perjudicial para la liquidez de las MYPES, creando una situación de forzada represión financiera. Para ello, la propuesta legislativa dispone la liberación extraordinaria de fondos de las

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

cuentas de detracción de las MYPES y la no aplicación de las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones, establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta legislativa implicaría simplificar el marco legal vigente, conservando el sistema de detracciones, pero sin que éstas impliquen aplicación de los recursos detraídos a usos distintos a la cancelación de deudas tributarias, ni restricciones forzadas de liquidez en perjuicio de las MYPES, las que ya se han visto severamente impactadas financieramente como consecuencia de la Pandemia Covid-19.

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no demanda recursos financieros al erario nacional, por el contrario, se espera que su implementación genere una serie de impactos económicos y financieros positivos para la reactivación de las MYPES en la economía peruana.

La iniciativa legislativa, beneficiará a las MYPES y fortalecerá su capacidad financiera, permitiéndoles enfrentar las restricciones de la coyuntura económica y financiera. Para lograr dicho objetivo, se dispone para los titulares de las cuentas de detracciones de las MYPES, la liberación general y extraordinaria de todos los saldos acumulados en las cuentas del sistema financiero sin condiciones o requisitos previos, salvo la presentación de la solicitud respectiva por el titular de la cuenta. La liberación extraordinaria de dichos saldos, la devolución de oficio cada 3 meses de los saldos no usados, o finalmente el establecer que solo se usarán para pago de obligaciones tributarias, no afecta en absoluto al Tesoro Público ni al Presupuesto Fiscal.

Las MYPES contarán con todos los fondos inmovilizados, destinados al pago de obligaciones tributarias, podrían contar con capital de trabajo, con recursos financieros necesarios en el corto plazo, para solventar sus actividades de ventas de bienes y servicios en la difícil coyuntura actual. Del total de cuentas de detracciones que a marzo del 2022 son 1,249,518 cuentas, estimamos que más del 95 % del total son MYPES. Es decir, la liberación de fondos de las cuentas de detracciones beneficiaría a más de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

un millón ciento cincuenta mil cuentas de detracciones que corresponden a titulares que son MYPES.

No se propone que las MYPES no paguen sus obligaciones tributarias, la propuesta busca corregir la inmovilización innecesaria de fondos y un uso arbitrario, no tributario de los mismos.

En lo que respecta al Estado, como se indicó precedentemente, la iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional y es una medida que atiende al principio de justicia, concordante con el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, porque se trata de fondos inmovilizados que pertenecen al patrimonio de las MYPES. Es más, con la aprobación de la iniciativa legislativa, el Estado evita continuar cometiendo excesos normativos que inmoviliza recursos financieros de fácil recaudación y que son necesarios para las MYPES para el pago de tributos y desarrollo de sus actividades económicas. Los cambios propuestos en el sistema de detracciones, no elimina el sistema de detracciones, sino que lo flexibiliza en relación con un segmento de las empresas peruanas que requieren recuperar su capacidad de financiamiento, como son las MYPES.

La administración tributaria eliminará el abuso y excesos que se producen en la actualidad. no contará con los ingresos como con la misma facilidad y cantidad de los fondos obtenidos “vía” recaudación de los fondos de recursos financieros inmovilizados por las detracciones en aplicación de causales exorbitantes, para el pago de obligaciones tributarias. ello, cabe precisar, ha venido generando un aumento ficticio e irreal de los ingresos al tesoro público.

Las medidas propuestas podrían generar una leve reducción de la recaudación en el corto plazo, que deberá impulsar a la Administración Tributaria al desarrollo de estrategias de formalización cuentas de detracciones, disminuyendo la generación de una liquidez ficticia debido al “beneficio” de los recursos inmovilizados, estrategias efectivas que traigan como consecuencia la reducción real de la evasión y elusión tributaria. En ese sentido, la Administración Tributaria deberá destinar de manera más eficiente sus recursos. Sin embargo, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, el Estado cumplirá con su tarea de impulsar la reactivación económica, sobre todo en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

el ámbito de las MYPES, las que usarán los recursos liberados como capital de trabajo, fomentando el desarrollo empresarial y el aumento de los puestos de trabajo.

La política tributaria debe superar gradualmente las medidas facilistas de lucha contra la evasión y elusión tributaria. El Estado debe desarrollar una estrategia y acciones efectivas para la formalización de las MYPES y la lucha contra la evasión y elusión tributaria, sin que ello implique recurrir a formas embozadas de recaudación que afecta la disponibilidad de recursos financieros del sector privado, sobre todo de los segmentos más afectados por la pandemia y las restricciones del entorno económico adverso.

Finalmente, consideramos que la consecuencia más relevante de la propuesta legislativa será el mejoramiento de la capacidad financiera de la MYPES, al disponer de mayores recursos financieros propios, sin recurrir al endeudamiento, para impulsar sus acciones de reactivación productiva, con impactos evidentes en la reactivación de la economía nacional.

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2035/2021-CR con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS MYPES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), para las micro y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

pequeñas empresas (MYPES), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la crisis económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las MYPES, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias.

Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES, señalados en el párrafo anterior, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la ley, para aquellas MYPES registradas en el ejercicio 2022 en adelante.

Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las Cuentas de Detracciones

Las MYPES, definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de liberación de las MYPES se presenta por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de esta.
- b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante SUNAT Operaciones en Línea.
- c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos.
- d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las MYPES y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP.
- e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la “Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.

Artículo 4. Uso de los fondos de detracciones sólo para obligaciones tributarias

La SUNAT sólo podrá trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones, a cargo de los titulares de las MYPES señaladas en el artículo 2 de la presente ley, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad.

No son de aplicación para las MYPES, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno y normas modificatorias.

Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detracción como recaudación

Se prohíbe a la SUNAT realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las MYPES, a ser ingresados como recaudación, bajo supuestos no contemplados en la presente ley.

Artículo 6. Liberación automática de fondos para las MYPES

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de MYPES, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres (3) últimos meses consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago, administrada por la SUNAT. No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazos y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.

SEGUNDA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del primer día natural del mes siguiente al de su publicación.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 16 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 20:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2022 13:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 15:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 13:30:24-0500

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR,
que propone la “Ley que establece la libre disposición
de los fondos de las cuentas de detracciones para
fortalecer la capacidad financiera de las MYPES”.**



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 12:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 12:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 13:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 18:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 10:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 12:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 16:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2022 17:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 19:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 18:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 16:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 13:29:49-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 11:22
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: daac0f6a01ffc1f275915d2818da4ed9.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2035/2021-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina votó a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2022-12-05 11:22:01

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.